



RESOLUCION No. CSJCAR19-603
16 de septiembre de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al municipio de Marquetalia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor OSCAR ARLEY RIVERA FERNÁNDEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, radicado con el número 2019-00010.
2. Que a través del oficio No. 2265 del 11 de septiembre de 2019, la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Marquetalia, Caldas, el 23 de septiembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de verificación de preacuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 257 del 17 de julio de 2019, el doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo del Circuito de Marquetalia, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2019-00010, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, se adelanta contra el señor OSCAR ARLEY RIVERA FERNÁNDEZ, y remitió las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares.

Que mediante auto interlocutorio No. 001 del 25 de julio de 2019, la doctora RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, acepto el impedimento manifestado por el doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo del Circuito de Marquetalia, Caldas.

Que mediante auto interlocutorio No. 005 del 3 de septiembre de 2019, la doctora RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2019-00010, y remitió las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas.

Que mediante providencia del 9 de septiembre de 2019, la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, declaro fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas.

Que mediante oficio No. 2265 del 11 de septiembre de 2019, la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-603 del 16 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al municipio de Marquetalia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

solicitó autorización para desplazarse al municipio de Marquetalia, Caldas, para llevar a cabo audiencia de verificación de preacuerdo, dentro del proceso penal 2019-00010.

Que en el municipio de Marquetalia, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al municipio de Marquetalia, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de verificación de preacuerdo, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al municipio de Marquetalia, Caldas, el 23 de septiembre de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de verificación de preacuerdo, dentro del proceso 2019-00010, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, se adelanta contra el señor OSCAR ARLEY RIVERA FERNÁNDEZ, y remitió las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares, Caldas.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR19-603 del 16 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, al municipio de Marquetalia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-603 del 16 de septiembre de 2019 , de la que He recibido un ejemplar.

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB